

como Persona que se cohecha, y aver p<sup>u</sup>blico de todo. Oficio p<sup>o</sup>:

Que en quanto á dar Portuax se desercutar p<sup>u</sup>es la libertad  
de la concurrencia de la venta abaxatara p<sup>o</sup>ximo el Genexo,  
pero si fuere necesario darla deberá la Ciudad y los Diputados  
con concurrencia del Personero del Comun, arreglar el modo  
y forma para que el Bien Publico vaya adelante, y puecan los  
Diputados, y Personero, acreditar su Patriotismo como lo hacen.  
Proponiendo al Consejo el Reglamiento que se le ofusca, y  
el Salario que se le puede asignar á los Fieles Ejecutores  
para que no tengan motivo de perzibir d<sup>o</sup> de Portuax; Con lo  
demas que contiene el d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> Orden que se leyo á la letia; Y  
la Ciudad habiendola oydo de Acordo se guarde y cumpla, segun  
y en la forma que por el d<sup>o</sup> y por el d<sup>o</sup> h<sup>o</sup> Consejo se manda: Y en  
obsequio de esta resolucion y del Auto provehido en su vir-  
tud se ponga testimonio de ella en el Libro de Cartas h<sup>o</sup> S. colocan-  
do la Original y demas Diligencias en el expediente formado  
de Elecciones de Diputados; Y tambien se ponga otra Copia de  
ella en este Cavildo.

Represente al h<sup>o</sup> Consejo. Decano la Ciudad instruir con justificación al h<sup>o</sup>  
lo sobre el Privilegio de Consejo de Castilla, de los motivos y fundamentos que han p<sup>u</sup>ese  
Car<sup>os</sup> Fieles Ejecutores; Y  
dido, para cobrar los d<sup>o</sup>s de Portuax, que se reducen á unos contos  
maravedies, por rason de las contradas de genoxas en esta Poblacion,  
y no perzibir en los en expec<sup>o</sup>; Y manifestar el zelo y pe-  
rinteres con que el Capitulo practican sus Comisiones